Vladimir Ariza Cardozo
Abogado

Señores
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO
Barrancabermeja

Ref: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO RECURSO DE QUEJA ART. 352 C.G.P.
Rad:2015-488-00
Demanda Verbal Declarativa
Accionante: Luis Duque Salazar y Otro
Accionado: Gilberto Rueda Rueda

Escribe VLADIMIR ARIZA CARDOZO, identificado con cedula de ciudadanía número 91'285.884 expedida en Bucaramanga, con tarjeta profesional No 82.867 del Consejo Superior de la Judicatura, quien funge como apoderado judicial del extremo activo, con el fin de impetrar ***RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO RECURSO DE QUEJA*** *conforme lo previsto en los artículos 352 y 353 del código general del proceso, y se impetra contra el auto de fecha 09 de noviembre de 2021 cuyo contenido desconozco pero por lo que se observa en la anotación del estado del día 10 de noviembre de hogaño publicado en el micrositio del juzgado me NIEGA EL RECURSO DE APELACION POR EXTEMPORANEIDAD.*

Invoco mi derecho a pedir reposición con fundamento en el artículo 352 del código general del proceso y en subsidio el recurso de QUEJA con el fin de que el honorable tribunal superior de Distrito Judicial estudie el caso y conceda el recurso de apelación interpuesto y que ha sido NEGADO por el AQUÓ.

Este recurso tendrá un razonamiento factico así:

1. *El día 08 de octubre de 2021 se celebró la audiencia de alegatos y fallo dentro del proceso de la referencia, en dicha vista publica la titular del despacho hizo público el sentido de su sentencia final que declaraba probada la excepción de 'inexistencia de contrato de los elementos constitutivos del corretaje' al tiempo que denegaba las pretensiones de la demanda.*

2. *Tengo por costumbre revisar las carpetas de estados, traslados, edictos y avisos del micrositio de cada juzgado donde tengo procesos de la página www.ramajudicial.gov.co como en efecto lo hice con este despacho el día 27 de octubre de 2021, dándome cuenta de que salió publicado el proceso 2015-488-00 el día 26 de octubre de 2021, con anotación de 'sentencia', sin embargo extrañamente no se publicó el archivo contentivo de la sentencia en el micrositio para tener acceso y así ejercer el derecho de contradicción y debido proceso.*

3. *Espere el día siguiente para ver si el despacho me enviaba al correo electrónico por ellos conocido y registrado en el SIRNA, pues de él envío todos mis memoriales, pero pasaron lo días tampoco me enviaban el archivo contentivo de la providencia contrariando lo previsto en los artículos 2 y 3 del decreto 806 de 2020.*

4. *El juzgado no publicó estados los días 27 y 28 de octubre de 2021.*

5. *Revise si la carpeta de* ***avisos o comunicaciones*** *del micrositio del juzgado establecía algún protocolo para descargar las providencias, especialmente la sentencia de primera instancia de la cual estaba atento debido a que ya sabía el sentido del fallo y debía hacer uso de los recursos de ley, sin embargo, no encontré ningún aviso o comunicación que remitiera a otro portal o herramienta para ver las providencias.*

6. *Un colega de profesión al que le comente el caso, me recomendó revisar un aplicativo llamado 'TYBA' donde en oportunidades algunos despacho hacen publicaciones, sin embargo al acceder a ese aplicativo no pude descargar el archivo contentivo de la providencia, no se si porque mi computador no lo admitía o quizá por error generado por la página o por deficiencias en el servicio de internet, como quiera que desde hace un año resido en un área rural (finca) a 7 kilómetros del casco urbano del Municipio de Puerto Parra y a 70 kilómetros del Municipio de Barrancabermeja, por ende es un internet rural, de ello obra constancia en el proceso y el despacho lo sabe pues en la audiencia celebrada el día 01 de septiembre de 2021 me solicito informar donde me encontraba y le dije de viva voz que en jurisdicción de Puerto Parra Santander.*

7. *Pasó el fin de semana con puente festivo y ante el desconocimiento del contenido de la providencia, amén de que el despacho nunca me la envió a mi dirección de correo electrónico, solicité el 03 de noviembre de 2021 al juzgado vía correo electrónico que me compartieran el archivo de la providencia para mi estudio y análisis, y la respuesta fue negativa en principio porque según constancia que me adjuntó al mensaje, el personal del juzgado podía acceder al archivo de la sentencia desde TYBA.*

8. *Nuevamente insistí al despacho manifestando como lo exige el decreto 806 de 2020 bajo la gravedad del juramento que NO CONOCIA LA PROVIDENCIA por ende necesitaba estudiar su contenido para hacer uso de los recursos de ley.*

9. *El despacho en respuesta me ratifica que tienen acceso al archivo, pero al mismo tiempo me adjunta un archivo en formato PDF con el contenido íntegro de la providencia, de tal forma que mi respuesta es que procederé al estudio y si es del caso procederé con los recursos que me otorga la ley, eso ocurre el día 03 de noviembre de 2021.*

10. *Habida cuenta que conocía desde el 08 de octubre el sentido del fallo que denegaba las pretensiones de la demanda, me había tomado el trabajo de adelantar algunos argumentos, pero para mí era muy importante conocer el sustento y controvertir el soporte fáctico, probatorio y jurídico de la sentencia negatoria.*

11. *El día 04 de noviembre de 2021 impetro recurso de apelación contra la providencia, considerando que me encuentro dentro de los términos de ley, esto es, dentro de los tres días siguientes a la notificación por correo electrónico de la sentencia conforme a los establecido en el decreto 806 de 2020 y los acuerdos del consejo superior de la judicatura.*

12. *El despacho publica en su micrositio por estados sin adjuntar el archivo contentivo del auto el día 10 de noviembre de 2021 una anotación de negativa del recurso de apelación por extemporáneo.*

Vladimir Ariza Cardozo
Abogado

RAZONAMIENTO JURIDICO DEL RECURSO

Procedencia del Recurso de Queja

Procede el recurso de queja conforme al artículo 352 del C.G.P cuando se niega el recurso de apelación impetrado contra una sentencia de primera instancia, vale advertir que la norma no califica la razón de la negativa, veamos:

"Cuando el juez de primera instancia deniegue el recurso de apelación, el recurrente podrá interponer el de queja para que el superior lo conceda si fuere procedente. El mismo recurso procede cuando se deniegue el de casación"

En el caso sub examine, la señora Juez niega el recurso argumentando extemporaneidad, porque en su criterio el recurso fue presentado por fuera del término legal, sin embargo, procede que su decisión sea estudiada con el fin de verificar si fue acertado el análisis factico que derivó en su decisión.

Incumplimiento por parte del despacho en lo normado en el decreto 806 de 2020 y acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura que devino en una defectuosa notificación de la sentencia.

La señora Juez Primero Civil de Circuito de Barrancabermeja, notificó por estados el día 26 de octubre de 2021 una 'anotación de sentencia', respecto del proceso radicado 2015-488-00 sin incluir el archivo digital de la providencia en el micrositio del Juzgado, conforme a lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura, y los acuerdos del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander que señala:

"ARTÍCULO SÉPTIMO: Obligatoriedad del uso de micrositios del portal Web de la Rama Judicial. ***Los despachos judiciales de la Seccional, deberán efectuar notificaciones, comunicaciones, traslados, avisos y otras publicaciones con***

efectos procesales, <u>en el micrositio asignado a cada despacho dentro del portal Web de la Rama Judicial</u>, sin perjuicio de las publicaciones válidas en los sistemas de información de la gestión procesal que puedan vincularse a los espacios del portal Web. *Igualmente, el Consejo Seccional y la Dirección Ejecutiva, en atención a las circunstancias actuales y con miras a facilitar la gestión de los procesos con el objetivo además, de continuar con la construcción de expedientes en formato electrónico que se tramitan en los diferentes despachos judiciales de la seccional Santander, labor que se pretende sea una regla hacia el futuro, por tanto, se ha dispuesto la creación, dotación y puesta en marcha de centros de escaneo de expedientes y beneficiar la gestión mediante la captura, extracción y el almacenamiento de información de documentos de forma digital, los cuales vienen operando, y cuya utilización por cada Despacho Judicial se hará siguiendo los turnos asignados en el artículo tercero del presente Acuerdo, y en correspondencia con el responsable de la sala de escaneo, atendiendo el protocolo de manejo de expedientes del H. Consejo Superior de la Judicatura y acatando las normas de bioseguridad previstas"* (ACUERDO No. CSJSAA20-24 16 de junio de 2020).

Vale señalar que el decreto 806 de 2020 fue emitido por el gobierno nacional con el fin de dinamizar la justicia buscando que se implementaran en debida forma los canales digitales y las herramientas TIC, de tal forma que tanto los usuarios de la justicia como los abogados litigantes tuviéramos acceso a las decisiones judiciales y así ejercer los controles mediante los recursos legales.

Ahora bien, en el caso de tratarse de una providencias que no pudiera eventualmente insertarse en el estado electrónico, el despacho debió tener en cuenta lo también señalado en los acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, pues ***los acuerdos señalan que la atención a los usuarios se va a realizar de manera preferente a través de canales técnicos y electrónicos institucionales, de forma que, esas providencias deberán ser enviadas al correo electrónico de los interesados el mismo día en que se notifica****. Así pues, el momento en que se debe empezar a contar el término de ejecutoria no debería variar, no obstante,*

si esta no es enviada, entonces, podría dar lugar un vicio remediable mediante una nulidad, si aquel se adecua algunas de las causales de nulidad, o dar vía a la interposición de una acción de tutela por violación a los derechos constitucionales de contradicción, defensa y debido proceso.

El decreto 806 de 2020 en su artículo 3 señaló:

"Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior"

A su turno en el artículo 9 del mismo decreto se dice:

***"ARTÍCULO 9. Notificación por estado y traslados.** Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.*

No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal"

Pues bien, en el caso de marras, el juzgado pudo haber notificado por estados la providencia señalando como anotación "sentencia" pero omitió insertar en el micrositio el archivo digital como era su obligación, tampoco la envió al correo electrónico del abogado o usuario el mismo día de su notificación, causando entonces un grave perjuicio procesal habida cuenta que en términos de presencialidad si sería posible contar lo términos como inapropiadamente los están contando para concluir que fue extemporáneo, pero el ritualismo procesal a fuerza de circunstancias cambió drásticamente y ahora las cosas son digitales, y debe facilitarse al abogado o al usuario los archivos necesarios, providencias, comunicaciones o avisos de tal forma que se cumpla con lo previsto en el artículo 289 del C.G.P. que cita:

"Las providencias judiciales se harán saber a las partes y demás interesados por medio de notificaciones, con las formalidades prescritas en este código.

Salvo los casos expresamente exceptuados, ninguna providencia producirá efectos antes de haberse notificado"

Lo anterior es garantía del respeto por el debido proceso y el derecho de contradicción pues no basta con que se publique defectuosamente lo que resolvió el juzgado, sino que debe hacerse saber su contenido, y sobre todo, comprende el esmero del despacho judicial en que su decisión sea conocida para efectivamente garantizar lo señalado en la ley, el decreto 806 de 2020 y los acuerdos de los consejos superior y seccional de Santander.

"Expresado en otros términos, la inclusión de la decisión medular de la «providencia» a notificar en los estados virtuales garantiza la publicidad natural que apareja dicho acto de comunicación, toda vez que la simple mención electrónica de la existencia de un «proveído» sin especificar su sentido basilar se aleja de la teleología del artículo 289 del Código General del Proceso, al pregonar que «las providencias judiciales se harán saber a las partes y demás interesados por medio de notificaciones» (resalto propio). En ese sentido, la jurisprudencia constitucional ha sido enfática al sostener que «la notificación constituye uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso» (destacado propio. Sentencia T-025-18). De donde fluye que el núcleo esencial de las «notificaciones» en general gira alrededor del conocimiento que puedan adquirir los justiciables respecto del pronunciamiento que se les informa, con sujeción a las formalidades prescritas por el legislador, en aras de consolidar el «principio» de publicidad de las «actuaciones judiciales».

"Sobre ese axioma se tiene decantado que alberga un «carácter indispensable para la realización del debido proceso, en tanto implica: (i) la exigencia de proferir decisiones debidamente motivadas en los aspectos de hecho y de derecho; y (ii) el deber de ponerlas en conocimiento de los sujetos procesales con interés jurídico en el actuar, a través de los mecanismos de comunicación instituidos en la ley, con el fin de que puedan ejercer sus derechos a la defensa y contradicción» (C.C. T286 de 2018), porque la «publicidad de las decisiones judiciales» juega un papel preponderante en la democracia del Estado en tanto contribuye a la legitimidad de la administración de justicia y permite que los ciudadanos ejerzan varias prerrogativas que componen el «debido proceso», como el derecho a ser oído en juicio que presupone necesariamente haberse enterado de su existencia y de su posterior impulso"[1]

Desconocimiento del Principio de la Buena Fe y Confianza Legitima

El despacho fallador pretende con su proceder desdibujar el principio de la buena fé edificado desde el artículo 83 constitucional con desarrollo en el artículo 12 del código general del proceso que cita:

"Cualquier vacío en las disposiciones del presente código se llenará con las normas que regulen casos análogos. A falta de estas, el juez determinará la forma de realizar los actos procesales con observancia de los principios constitucionales y los generales del derecho procesal, procurando hacer efectivo el derecho sustancial"

De la misma forma el despacho hace una interpretación extremadamente restrictiva perjudicando los derechos de la parte vencida en juicio al desconocer lo normado en el artículo 11 ibidem que cita:

---

[1] Sentencia de Tutela Radicación N° 52001-22-13-000-2020-00023-01 Corte Suprema de Justicia. Octavio Tejeiro Duque Mag. Ponente.

"Al interpretar la ley procesal el juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial. Las dudas que surjan en la interpretación de las normas del presente código deberán aclararse mediante la aplicación de los principios constitucionales y generales del derecho procesal garantizando en todo caso el debido proceso, el derecho de defensa, la igualdad de las partes y los demás derechos constitucionales fundamentales. El juez se abstendrá de exigir y de cumplir formalidades innecesarias"

Sobre el particular la sentencia de tutela citada ut supra, reseña:

"Si de un lado la «virtualidad» envuelve la «accesibilidad» y, de otro, la «notificación» presupone el «conocimiento real de lo esencial de la providencia», es claro el nexo que debe existir entre el texto mismo de la decisión y su divulgación virtual, para que las partes a través del «estado electrónico» puedan estar al tanto del impulso que tuvo la controversia, aunque estén distantes del despacho, dado que el postulado constitucional de buena fe y junto a él la confianza legítima que se han acuñado para propiciar la credibilidad en las actuaciones de los particulares y entidades públicas (art. 83 C. P.), constituyen base importante para edificar la seguridad jurídica adquirida por los asociados frente a la información conocida a través de los medios de notificación, que en el caso de los «estados electrónicos» garantiza la publicidad y transparencia de la determinación comunicada por ese canal.

Respecto de las aludidas máximas, el órgano de cierre de la jurisdicción constitucional tiene adoctrinado que: (...) el principio de la buena fe se trata de un pilar fundamental de nuestro ordenamiento jurídico, que orienta las relaciones entre particulares y entre éstos y la administración, buscando que se desarrollen en términos de confianza y estabilidad. El principio de buena fe puede entenderse como un mandato de "honestidad, confianza, rectitud, decoro y credibilidad que acompaña la palabra comprometida (...) permite a las partes presumir la seriedad en los actos de los demás, dota de (...) estabilidad al tránsito jurídico y obliga a las autoridades a mantener cierto grado de coherencia en su proceder a través del tiempo"(...) El principio de confianza legítima funciona entonces como un límite

a las actividades de las autoridades, que pretende hacerle frente a eventuales modificaciones intempestivas en su manera tradicional de proceder, situación que además puede poner en riesgo el principio de seguridad jurídica. Se trata pues, de un ideal ético que es jurídicamente exigible. Por lo tanto, esa confianza que los ciudadanos tienen frente a la estabilidad que se espera de los entes estatales, debe ser respetada y protegida por el juez constitucional (T-453 de 2018)"

Por lo anteriormente expuesto, se solicita al AD QUEM que revoque la providencia que niega en recurso de apelación por supuesta extemporaneidad y permita el estudio de los reparos efectuados a la sentencia de primera instancia.

Se allega como prueba el acuerdo CSJSAA20-24 16 de junio de 2020, y los soportes de solicitud de providencia por correo electrónico y respuesta del juzgado.

Atentamente;

VLADIMIR ARIZA CARDOZO
C.C. 91'285.884 B/manga
T.P. 82.867 C.S.J.

ACUERDO No. CSJSAA20-24
16 de junio de 2020

"Por medio del cual se precisan turnos de trabajo, atención al público presencial excepcional y se adoptan otras medidas en los Distritos Judiciales de Bucaramanga, San Gil, Administrativo de Santander, Sala Jurisdiccional Disciplinaria, Consejo Seccional de la Judicatura de Santander y Dirección Ejecutiva Seccional de Bucaramanga, en virtud de la actual emergencia sanitaria COVID-19"

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER.

En uso de sus atribuciones legales, contenidas en la Ley 270 de 1996, el Acuerdo No. PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del H. Consejo Superior de la Judicatura, lo decidido en sala extraordinaria del 16 de junio de 2020, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y posteriormente el Gobierno Nacional expidió el Decreto Legislativo 417 del 17 de marzo de 2020, por el cual se declara el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional y el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 que adopta entre otras medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades y los particulares que cumplan funciones públicas.

Que el H. Consejo Superior de la Judicatura, mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556, suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, con ocasión de la pandemia del COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

Que el Director Ejecutivo de Administración Judicial, expidió la Circular DEAJC20-35 del 5 de mayo de 2020, estableciendo el protocolo de acceso a sedes - Medidas complementarias para prevención del contagio del COVID-19 en los servidores judiciales y contratistas de prestación de servicios y judicantes,

Que para atender los lineamientos de la Circular DEAJC20-35 la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Bucaramanga, en consenso y constante interacción con el Consejo Seccional, diseñó y ejecutó el plan de adquisición, adecuaciones locativas y operativas, además de ubicación de la debida señalización, y entrega de elementos, elaborando igualmente el plan de recomendaciones, que se plasmó en el citado documento. Se estudiaron las características propias de los despachos de la seccional, con sus 89 Municipios adscritos y establecieron los requerimientos, procesos de adquisición de elementos y adecuación técnica y operativa de las sedes judiciales y se expidió el protocolo de la Seccional, para el acceso a sedes judiciales de todos los servidores judiciales, contratistas de prestación de servicios, coordinadores administrativos y judicantes, así como los abogados, visitantes o usuarios de los servicios de justicia y empleados de empresas contratistas que requirieran ingresar de forma excepcional a las sedes.

Que además de lo anterior, se estableció un plan privilegiando la consecución, dotación y puesta al servicio de elementos, espacios, instructivos y equipos que facilitan el uso de tecnologías y herramientas telemáticas, para lo cual adoptó medidas, plan de adquisiciones y los soportes necesarios a los operadores judiciales, con tal fin, el cual se actualizado a la fecha y ajustando a las nuevas circunstancias y medidas adoptadas desde el H Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Que, en el precitado protocolo, se establecieron responsabilidades y recomendaciones de autocuidado a cargo de los servidores judiciales, judicantes, contratistas y visitantes, en especial el cumplimiento de medidas de protección como **lavado constante de manos** con agua y jabón, por lo menos cada tres (3) horas, **uso obligatorio de tapabocas** y **distanciamiento de dos (2) metros,** en las respectivas Sedes Judiciales, entendiéndose oficinas, zonas comunes, pasillos, plazoletas, puntos de atención, entre otras.

Que así mismo, mediante Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura profirió instrucciones sobre las herramientas tecnológicas de apoyo a disposición de los servidores de la Rama Judicial en el marco de la contingencia, en particular en lo relacionado con el envío de mensajes de datos, desarrollo y soporte para las audiencias o sesiones virtuales con y sin efectos procesales, el almacenamiento fidedigno de información y para el sistema de gestión de correspondencia administrativa y adopta medidas para que los servidores judiciales laboren bajo el esquema de trabajo no presencial, en casa o a distancia, alternado con el presencial, progresivo y organizado por turnos.

Que igualmente, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Legislativo 806 de 2020, mediante el cual adopta medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Que el H. Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo No. PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 el cual determina que la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el Acuerdo. Así mismo, indica que, desde el 17 de junio, conforme a las indicaciones de jefes de despachos o dependencias, los servidores podrán acudir a las sedes con el fin de realizar tareas de planeación y organización del trabajo, sin atención al público, bajo las condiciones establecidas en el mismo.

Que se inició entonces y se llevó a cabo la construcción del plan de normalización donde se contemplaron, las acciones, fases, cronogramas, responsabilidades, obligaciones y mecanismos de seguimiento para asegurar condiciones de bioseguridad y aseo; así mismo, se definieron las reglas de acceso y permanencia en sedes tanto para servidores, como para usuarios.

Que el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga, en acatamiento a lo ordenado por el Acuerdo No. PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del H. Consejo Superior de la Judicatura, habiendo previsto y adoptado las medidas de bioseguridad indicadas con anterioridad, atendido los requerimientos, las necesidades y los procesos de alistamiento descritos en el documento de protocolo anexo, el cual hace parte integra del presente Acuerdo, proceden entonces a regular y establecer medidas y normas para el reingreso.

Por lo anteriormente expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Los servidores judiciales, contratistas de prestación de servicios y judicantes, acataran lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el H. Consejo Superior de la Judicatura y se acogerán además a lo definido en el presente Acuerdo, en tanto se toman algunas otras determinaciones acordes con la Seccional, así:

Respecto de la Seccional se establecen turnos de trabajo y de atención al público para los Distritos Judiciales de Bucaramanga, San Gil, Administrativo de Santander y dependencias administrativas de la Seccional, a partir del próximo 1 de julio de 2020 inclusive.

Para prestar los servicios que requieren presencialidad en las sedes, podrán asistir como máximo el 20% de los servidores judiciales por cada despacho, secretaría, oficina, centros de servicios judiciales o administrativos oficinas y dependencias en general. Los Magistrados, Jueces, Jueces Coordinadores, Secretarios de Salas, Coordinadores y/o Secretarios de Centros de Servicios, Jefes y Directores de dependencia administrativa, organizarán la asistencia a las sedes de acuerdo con las necesidades de su despacho o dependencia y de requerirse establecerán un sistema de rotación de talento humano.

La jornada laboral así entendida, como el trabajo en casa y/o la actividad presencial excepcional será de ocho (8) horas diarias.

Mientras dure la suspensión de términos, así como cuando ésta se levante, los servidores de la rama judicial continuarán trabajando de manera preferente en su casa mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Los Magistrados, Jueces, Jueces Coordinadores, Secretarios de Salas, Coordinadores y/o Secretarios de Centros de Servicios, Jefes y Directores de dependencia administrativa, velarán porque el personal a su cargo que haya reportado o manifieste encontrarse en la población factor de riesgo, se abstenga de concurrir a las sedes judiciales ejerciendo su labor mediante trabajo en casa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Horario de atención a usuarios. Para efectos de la atención a los Abogados y usuarios de la Administración de Justicia que se efectúe de **manera presencial y de forma excepcional**, se tendrán en cuenta los horarios establecidos en el artículo tercero del presente Acuerdo, es decir de 7:30 a.m. a 11:30 a.m. y/o de 12:30 m. a 4:30 p.m.

Parágrafo: A partir del día 17 de junio y hasta el día 30 de junio inclusive, no habrá acceso a ninguna de las sedes Judiciales, de usuarios externos y público en general.

ARTÍCULO TERCERO: Turnos de trabajo presencial excepcional en las sedes judiciales:

A. PALACIO DE JUSTICIA DE BUCARAMANGA.

De 7:30 a.m. a 11:30 a.m.

a) Juzgados del 1° al 10° Civiles del Circuito.
b) Juzgados de 1°, 3° y 4° Laborales.
c) Juzgados 1° al 6° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.
d) Juzgado Civil del Circuito de Restitución de Tierras.
e) Juzgados Civiles Municipales 1°, 3°, 5°, 7°, 9°, 11°, 13°, 15°, 17°, 19°.

De 12:30 m. a 4:30 p.m.

a) Juzgados de 2°, 5° y 6° Laborales.
b) Juzgados 1° al 8° de Familia.
c) Juzgados 1° al 12° Penales del Circuito.
d) Juzgados 1° al 3° Penales del Circuito Especializados.
e) Juzgados 1° al 9° Penales Municipales de Conocimiento.
f) Juzgados Civiles Municipales 2°, 4°, 6°, 8°, 10°, 12°, 14°, 16°, 18°.

B. SEDE DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL DE SENTENCIAS. Carrera 10 No.35-30.

De 7:30 a.m. a 11:30 a.m.

a) Juzgados 1º, 3°, 5° y 7° Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.
b) Juzgado 1º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias.

De 12:30 m. a 4:30 p.m.

a) Juzgados 2°, 4° y 6° Civiles Municipal de Ejecución de Sentencias.
b) Juzgado 2º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias.

C. SEDE "EDIFICIO DIARIO EL FRENTE" Carrera 12 No. 31-08.

De 7:30 a.m. a 11:30 a.m.

a) Juzgados 21°, 23°, 25°, 27° y 29° Civiles Municipales.
b) Juzgados 1°, 2° y 3°de Pequeñas Causas Laborales.

De 12:30 m. a 4:30 p.m.

a) Juzgados 11° y 12° Civiles del Circuito.
b) Juzgado 3° de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple.
c) Juzgados 20°, 22°, 24°, 26° y 28° Civiles Municipales

D. SEDE JUZGADOS ADMINISTRATIVOS "EDIFICIO JOSÉ ACEVEDO Y GÓMEZ" Calle 35 No.16-24.

De 7:30 a.m. a 11:30 a.m.
a) Juzgados 1°, 3°, 5°, 7°, 9°,11°, 13° y 15° Administrativos.

De 12:30 m. a 4:30 p.m.
a) Juzgados 2°, 4°, 6°, 8°, 10°, 12° y 14° Administrativos.

E. SEDE JUDICIAL FLORIDABLANCA.

De 7:30 a.m. a 11:30 a.m.

a) Juzgados 1° y 2 ° Civiles Municipales.
b) Juzgados del 1° y 2° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples.
c) Juzgado 1° Penal Municipal con función Mixta

De 12:30 m. a 4:30 p.m.

a) Juzgados 3° al 6° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples.
b) Juzgado 2° Penal Municipal con función Mixta.
c) Juzgado 6° Penal Municipal con función de control de garantías de Bucaramanga descentralizado.

F. SEDE JUZGADOS GIRÓN.

De 7:30 a.m. a 11:30 a.m.

a) Juzgados 1° y 2° Promiscuos Municipales.

De 12:30 m. a 4:30 p.m.

a. Los Juzgado 3° Promiscuo Municipal.
b. El Juzgados 4° Penal Municipal con función de control de garantías de Bucaramanga descentralizado.

G. SEDE JUZGADOS PIEDECUESTA.

De 7:30 a.m. a 11:30 a.m.

a) Juzgados 1° y 2° Promiscuos Municipales.

De 12:30 m. a 4:30 p.m.

b) Juzgados 3° y 4° Promiscuos Municipales.

H. PALACIO DE JUSTICIA DE BARRANCABERMEJA D.E.

De 7:30 a.m. a 11:30 a.m.

a) Juzgado 1° Civil del Circuito.
b) Juzgados 1° y 3° Penales del Circuito.
c) Juzgado Laboral del Circuito.
d) Juzgado Laboral del Circuito transitorio.
e) Juzgados 1° y 2° Administrativos.
f) Juzgados 1°, 3° y 5° Civiles Municipales.

De 12:30 m. a 4:30 p.m.

a) Juzgado 2° Civil del Circuito
b) Juzgado 2° Penal del Circuito.
c) Juzgados 1° al 3° Promiscuos de Familia.
d) Juzgados 2° y 4° Civiles Municipales.
e) Juzgado de Restitución de Tierras

Los Juzgados Penales Municipales acatarán lo regulado en el parágrafo 3° del presente artículo.

I. SEDE JUZGADOS MÁLAGA.

De 7:30 a.m. a 11:30 a.m.

a) El Juzgado Promiscuo del Circuito.

b) El Juzgado Promiscuo de Familia.

Los Juzgados Promiscuos Municipales acatarán lo regulado en el parágrafo 3° del presente artículo.

J. SEDES JUZGADOS SAN VICENTE DE CHURURI.

Los Juzgados Promiscuos Municipales y el Juzgado Promiscuo del Circuito acatarán lo regulado en el parágrafo 6° del presente artículo.

K. PALACIO DE JUSTICIA DE SAN GIL.

De 7:30 a.m. a 11:30 a.m.

a) Juzgados 1° y 2° Penales del Circuito.
b) Juzgados 1° y 2° Civiles del Circuito.
c) Juzgados 1° y 2° Promiscuos de Familia.
d) Juzgados 1° y 2° Penales Municipales de Adolescentes.

De 12:30 m. a 4:30 p.m.

a) Juzgado Laboral.
b) Juzgados 1° al 3° Administrativos del Circuito.
c) Juzgados 1° y 2° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

Los Juzgados Promiscuos Municipales acatarán lo regulado en el parágrafo 3° del presente artículo.

L. PALACIO DE JUSTICIA DE EL SOCORRO.

De 7:30 a.m. a 11:30 a.m.

a) Juzgados 1° al 3° Penales del Circuito.

De 12:30 m. a 4:30 p.m.

a) Juzgados 1° y 2° Promiscuos de Familia.
b) Juzgados 1° y 2° Civiles del Circuito.

Los Juzgados Promiscuos Municipales acatarán lo regulado en el parágrafo 3° del presente artículo.

M. PALACIO DE JUSTICIA DE VÉLEZ.

De 7:30 a.m. a 11:30 a.m.

a) Juzgados 1° y 2° Civiles del Circuito.
b) Juzgado 1° Promiscuo de Familia.

De 12:30 m. a 4:30 p.m.

a) Juzgados 1° y 2° Penales del Circuito.
b) Juzgado 2° Promiscuo de Familia.

Los Juzgados Promiscuos Municipales acatarán lo regulado lo regulado en el parágrafo 3° del presente artículo.

N. PALACIO DE JUSTICIA DE PUENTE NACIONAL.

De 7:30 a.m. a 11:30 a.m.

a) Juzgado Civil del Circuito.

De 12:30 m. a 4:30 p.m.

a) Juzgado Penal del Circuito.

Los Juzgados Promiscuos Municipales acatarán lo regulado en el parágrafo 3° del presente artículo.

O. SEDES JUZGADOS CHARALÁ Y CIMITARRA.

Los Juzgados Promiscuos Municipales y el Juzgado Promiscuo del Circuito acatarán lo regulado en el parágrafo 6° del presente artículo.

P. CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER Y DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.

De 7:30 a.m. a 11:30 a.m.

a) Consejo Seccional de la Judicatura.
b) Despacho del Director Ejecutivo Seccional.
c) Área Administrativa.
d) Área de Asistencia legal-Grupo de defensa judicial y atención de procesos.

De 12:30 m. a 4:30 p.m.

a) Área de Talento Humano y Seguridad y Salud en el Trabajo.
b) Área Financiera.
c) Área Administrativa- Grupo Almacén.
d) Área Administrativa- Grupo Archivo.
e) Área de Asistencia legal- Grupo de Cobro Coactivo.

Parágrafo 1°: Los Magistrados de los Tribunales Superiores de Distritos Judiciales de Bucaramanga, San Gil, Administrativo de Santander, Sala Jurisdiccional Disciplinaria, del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander y el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial, con los servidores judiciales cuya presencia requirieren, de conformidad con sus propias agendas, podrán convocarse y concurrir presencialmente a sus Despachos de manera excepcional, sujetos al protocolo de bioseguridad expedido por la Seccional, para efectos del acceso y permanencia en las instalaciones.

Parágrafo 2°: Para los Juzgados Penales Municipales con función de control de garantías de Bucaramanga, se establecen horarios de atención siendo **excepcional la presencialidad** así:

Turno de la Mañana: 6:00 a.m. a 2:00 p.m.
Turno de la Tarde: 2:00 p.m. a 10:00 p.m.
Turno Disponible de la Semana: 10:00 p.m. a 6:00 a.m.

Este horario aplica de lunes a viernes de acuerdo con las solicitudes de la Fiscalía General de la Nación, de los abogados defensores y del Ministerio Público a partir del día 18 de junio de 2020.

En fines de semana y festivos el horario de prestación del turno de función de control de garantías será así:

Turno de la Mañana: 8:00 a.m. a 4:00 p.m.
Turno de la Tarde: 2:00 p.m. a 10: 00 p.m.
Turno Disponible: 10:00 a.m. a 6:00 p.m.

Este horario aplica de acuerdo con las solicitudes de la Fiscalía General de la Nación, de los abogados defensores y del Ministerio Público a partir del día 18 de junio de 2020.

Para la atención de las Acciones de Habeas Corpus, en los Distritos Judiciales de Bucaramanga, San Gil y Administrativo de Santander, en horas no hábiles, fines de semana y festivo se estará a lo regulado en el Acuerdo CSJSAA20-1 del 7 de enero de 2020.

Parágrafo 3°: Despachos con función de control de garantías que continuarán en su horario habitual. Los Juzgados Penales Municipales con función de control de garantías para Adolescentes de Bucaramanga, los Juzgados Penales del Circuito para Adolescentes de Bucaramanga, Juzgados Penales Municipales con función de control de garantías de Barrancabermeja, los Juzgados Penales Municipales con función de control de garantías para Adolescentes de San Gil, los Juzgados Promiscuos Municipales de Málaga, San Gil, Oiba, Barbosa, El Socorro, Puente Nacional y Vélez, siendo excepcional la presencialidad.

Parágrafo 4°: Continuarán con su horario habitual siendo excepcional la presencialidad. Las secretarias de los Tribunales, la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, los Centros de Servicios Administrativos de los Juzgados pertenecientes al Sistema Penal Acusatorio de Bucaramanga, de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga, de los Juzgados Administrativos de Bucaramanga, de los Juzgados Penales del Circuito Especializado de Bucaramanga, de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, de los Juzgados Penales de Responsabilidad de Adolescentes de Bucaramanga y San Gil, Oficina Judicial y Oficinas de Apoyo, continuarán con su horario habitual siendo excepcional la presencialidad.

Parágrafo 5°: Juzgados Promiscuos Municipales con un Despacho por Sede. Los Juzgados Promiscuos Municipales con un despacho por Sede, el titular del Despacho deberá establecer turnos internamente, cumpliendo el presente Acuerdo y el protocolo de acceso por COVID-19 a sedes judiciales, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga, respectivamente, privilegiando el trabajo en casa y siendo excepcional la presencialidad.

Sedes de Juzgados Promiscuos Municipales con un Despacho:

Juzgados de Albania, Aratoca, Barichara, Betulia, Bolívar, Cáchira, Cabrera, California, Capitanejo, Carcasí, Cepita, Cerrito, Charta, Chima, Chipatá, Concepción, Confines, Contratación, Coromoro, Curití, El Carmen, El Guacamayo, El Peñón, El Playón, Encino, Enciso, Florián, Galán, Gambita, Guaca, Guadalupe, Guapotá, Guavatá, Güepsa, El Hato, Jesús María, Jordán, La Aguada, La Belleza, La Esperanza, Landázuri, La Paz, Lebrija, Los Santos, Macaravita, Matanza, Mogotes, Molagavita, Ocamonte, Onzaga, El Palmar, Palmas del Socorro, Páramo, Pinchote, Puerto Parra, Puerto Wilches, Rionegro, Sabana de Torres, San Andrés, San Benito, San Joaquín, San José de Miranda, San Miguel, Santa Bárbara, Santa Helena del Opón, Simacota, Sucre, Surata, Tona, Valle de San José, Vetas, Villanueva y Zapatoca.

Parágrafo 6°: Cabeceras Judiciales con 2 o 3 Despachos Promiscuos por sede. En las cabeceras Judiciales donde existieren 2 o 3 Despachos por sede, los respetivos titulares establecerán turnos de presencialidad con asistencia no mayor al 20% de la totalidad de servidores judiciales del despacho. En caso de requerir realizar trabajo excepcional presencial a juicio del titular, observarán en todo caso, las medidas preventivas establecidas en el protocolo de acceso a sedes judiciales expedido con ocasión del COVID-19.

Sedes de Juzgados con 2 o 3 despachos:

Los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga sede Casa de Justicia del Norte, los Juzgados de Suaita, y los Despachos Judiciales de las cabeceras de Circuito de Charalá, Cimitarra y San Vicente.

ARTICULO CUARTO: Trabajo de manera preferente en casa. Mientras dure la suspensión de términos y a partir del primero (1°) de julio del 2020, inclusive, los servidores judiciales de la seccional Santander, continuarán trabajando **de manera preferente** en casa, mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de preferencia institucionales, buscando optimizar los canales de acceso, consulta y publicidad de la información.

ARTICULO QUINTO: Condiciones de trabajo en casa. Los Magistrados, Jueces, Jueces Coordinadores, Secretarios de Salas, Coordinadores y/o Secretarios de Centros de Servicios, Jefes y Directores de dependencia administrativa, con relación a sus equipos de trabajo, establecerán las condiciones en que se encuentra cada uno de los servidores judiciales para desarrollar el trabajo en casa, identificando, entre otras, si los servidores judiciales están a cargo de hijos menores, o en edad escolar y/o de adultos mayores o personas enfermas.

Para ello, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial elaborará un "*Formato de consulta de condiciones de los servidores judiciales relacionados con el trabajo en casa*" y los distribuirá para que sea aplicado a los equipos de trabajo por los magistrados, jueces, jefes y directores de dependencia administrativa.

Teniendo en cuenta las condiciones en las que se encuentra cada servidor judicial, Los Magistrados, Jueces, Jueces Coordinadores, Secretarios de Salas, Coordinadores y/o Secretarios de Centros de Servicios, Jefes y Directores de dependencia administrativa, acordarán con cada uno de los miembros de su equipo de trabajo las tareas a desarrollar, productos a entregar, periodicidad, fecha de entrega, correo electrónico al cual deberán remitir la información y el horario en que cumplirán la jornada laboral, respetando el derecho al descanso y a la desconexión laboral de los servidores judiciales.

ARTICULO SEXTO: Atención al usuario por medios electrónicos. Para la atención, consultas y trámites por parte de usuarios y apoderados, se privilegiará el uso de medios técnicos y/o electrónicos, tales como la atención telefónica, correo electrónico institucional y otros. La atención en ventanilla, baranda o de manera presencial excepcional se restringirá a lo estrictamente necesario, atendiendo al protocolo sobre condiciones de acceso y permanencia en sedes.

Parágrafo: Requisitos para ingreso de usuarios. En caso de requerirse la presencia física de un usuario para tramite de diligencia judicial, deberá acreditar para efectos de ingreso a la sede, el requerimiento efectuado por la autoridad judicial bien sea en documento físico o digital.

Igualmente, para su ingreso y atención de usuarios y apoderados de la Administración de Justicia en forma presencial, se debe aplicar, observar y acatar las normas para movilidad y desplazamientos de las autoridades nacionales, regionales y locales y las restricciones correspondientes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Obligatoriedad del uso de micrositios del portal Web de la Rama Judicial. Los despachos judiciales de la Seccional, deberán efectuar notificaciones, comunicaciones, traslados, avisos y otras publicaciones con efectos procesales, en el micrositio asignado a cada despacho dentro del portal Web de la Rama Judicial, sin perjuicio de las publicaciones válidas en los sistemas de información de la gestión procesal que puedan vincularse a los espacios del portal Web.

Igualmente, el Consejo Seccional y la Dirección Ejecutiva, en atención a las circunstancias actuales y con miras a facilitar la gestión de los procesos con el objetivo además, de continuar con la construcción de expedientes en formato electrónico que se tramitan en los diferentes despachos judiciales de la seccional Santander, labor que se pretende sea una regla hacia el futuro, por tanto, se ha dispuesto la creación, dotación y puesta en marcha de **centros de escaneo de expedientes** y beneficiar la gestión mediante la captura, extracción y el almacenamiento de información de documentos de forma digital, los cuales vienen operando, y cuya utilización por cada Despacho Judicial

se hará siguiendo los turnos asignados en el artículo tercero del presente Acuerdo, y en correspondencia con el responsable de la sala de escaneo, atendiendo el protocolo de manejo de expedientes del H. Consejo Superior de la Judicatura y acatando las normas de bioseguridad previstas.

ARTÍCULO OCTAVO: Buzón digital. En la página web de la Rama Judicial, se estableció el link, para que los servidores judiciales y usuarios en general reporten las quejas, sugerencias y recomendaciones frente a las condiciones, medidas y protocolo general estándar de bioseguridad. https://url2.cl/uVWDC

ARTÍCULO NOVENO: Remítase copia del presente Acuerdo al H. Consejo Superior de la Judicatura, a los Tribunales Superiores de los Distritos Judiciales de Bucaramanga, San Gil y Tribunal Administrativo de Santander, Sala Jurisdiccional Disciplinaria Seccional, Gobernador de Santander, Procurador Regional de Santander, Defensor Regional del Pueblo, Direcciones Seccionales de Fiscalías de Bucaramanga y Magdalena Medio, Alcaldes y Personeros Municipales, Comandante Policía Metropolitana de Bucaramanga, Comandantes de los Departamentos de Policía de Santander y del Magdalena Medio y al Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario.

ARTÍCULO DECIMO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de publicación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en Bucaramanga, a los dieciséis (16) días del mes de junio de 2020.

[SIGNATURE-R]

JORGE FRANCISCO CHACON NAVAS
Presidente

[SIGNATURE-R]

CARLOS ALBERTO MARIN ARIZA
Magistrado

[SIGNATURE-R]

JORGE EDUARDO VESGA CARREÑO
Director Ejecutivo Seccional
Secretario

Dejando constancia de solicitud de providencia Proceso 2015-488

De: Vladimir (vladimirariza@yahoo.es)

Para: j01ccbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: miércoles, 3 de noviembre de 2021 09:03 GMT-5

Nuevamente por este medio quiero dejar constancia bajo la gravedad de juramento no conozco el contenido de la providencia dictada en primera instancia por su despacho debido a que por alguna circunstancia tecnológica o error del sistema no me descarga el archivo; en ese sentido se me esta negando el derecho de contradicción bajo la premisa de que el fallo según el criterio por usted expresado en audiencia es negando las pretensiones invocadas en la demanda.

Por lo anterior y en aplicación del contenido del decreto 806 solicito me sea enviado a mi correo electrónico y así poder controvertirla.

Vladimir Ariza Cardozo
Abogado

Re: Dejando constancia de solicitud de providencia Proceso 2015-488

De: Vladimir (vladimirariza@yahoo.es)

Para: j01ccbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: miércoles, 3 de noviembre de 2021 11:09 GMT-5

Señora Juez; primero que todo soy respetuoso de las desiciones judiciales y en ese sentido espero que los despachos judiciales como este también lo sean respecto de los derechos constitucionales de las partes. En segundo lugar reitero que en efecto se observa su constancia de que es posible para usted descargar el documento pero en mi caso no entiendo porque luego de probados varios PC no me permite el acceso al documento. En tercer lugar debo señalar que hasta este momento desconozco el contenido de su providencia más allá del sentido del fallo que ud emitió en la audiencia de alegatos y fallo. En cuarto lugar es mi deber como apoderado coadyuvar a las garantías procesales de la parte que represento en este debate. En quinto lugar procederé a estudiar la providencia y si es del caso luego de consultada la voluntad de mi poderdante impétrare el o los recursos que la ley me permite dentro de los términos previstos en el código general del proceso en concordancia con el decreto 806 de 2020.

Atentamente;

Vladimir Ariza Cardozo
Abogado

El 3/11/2021, a la(s) 9:34 a. m., Juzgado 01 Civil Circuito - Santander - Barrancabermeja <j01ccbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

> Cordial saludo,
>
> En atención a la solicitud realizada me permito adjuntar SENTENCIA proferida en el proceso bajo radicado 2015-00488, así mismo se le reitera que es posible la visualización del documento requerido, para lo cual el despacho realizo la respectiva verificación y prueba en el aplicativo TYBA arrojando como resultado un archivo digital sin daño alguno y disponible para descarga.
>
> JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA.
>
> **De:** Vladimir <vladimirariza@yahoo.es>
> **Enviado:** miércoles, 3 de noviembre de 2021 9:03 a. m.
> **Para:** Juzgado 01 Civil Circuito - Santander - Barrancabermeja <j01ccbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co>
> **Asunto:** Dejando constancia de solicitud de providencia Proceso 2015-488

Nuevamente por este medio quiero dejar constancia bajo la gravedad de juramento no conozco el contenido de la providencia dictada en primera instancia por su despacho debido a que por alguna circunstancia tecnológica o error del sistema no me descarga el archivo; en ese sentido se me esta negando el derecho de contradicción bajo la premisa de que el fallo según el criterio por usted expresado en audiencia es negando las pretensiones invocadas en la demanda.

Por lo anterior y en aplicación del contenido del decreto 806 solicito me sea enviado a mi correo electrónico y así poder controvertirla.

Vladimir Ariza Cardozo
Abogado

<COMPROBANTE CONSULTA TYBA.pdf>
<SENTENCIA.pdf>

RECURSO DE APELACION CONTRA SENTENCIA

De: vladimir ariza cardozo (vladimirariza@yahoo.es)

Para: j01ccbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co; abogadoduque@hotmail.com; oscarodri62@hotmail.com

Fecha: jueves, 4 de noviembre de 2021 15:27 GMT-5

Cordial saludo, allego recurso de apelación contra la sentencia de fecha 25 de octubre de 2021. Y un anexo.

Vladimir Ariza Cardozo
Abogado

RECURSO DE APELACION CONTRA SENTENCIA.pdf
269.7kB

El costo presupuestal del paro judicial - Histórico de Noticias - Rama Judicial.pdf
395.5kB

SOLICITUD DE PROVIDENCIA DE PRIMERA INSTANCIA PROCESO 2018-488-00

De: vladimir ariza cardozo (vladimirariza@yahoo.es)

Para: j01ccbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: miércoles, 3 de noviembre de 2021 06:15 GMT-5

Cordial Saludo, informo al despacho que se visualiza del estado del día 26 de octubre de 2021, la notificación de la providencia que resuelve el proceso en primera instancia, desde ese día he tratado de conocer su contenido sin embargo al tratar de consultar el documento en la plataforma de la rama judicial no se logra obtener ni por el enlace de estados ni edictos; de igual manera al consultarlo por la herramienta TYBA el archivo no permite su descarga, sino que me genera error; en tal virtud y consultando lo previsto en el decreto 806 de 2020 me sea enviado a mi correo electrónico el contenido de la providencia para su análisis e interposición de los recurso de ley en aplicación del debido proceso judicial.

Atentamente;

Vladimir Ariza Cardozo
Abogado